

LA TEORÍA ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD EN EL KRAUSISMO Y TRADICIONALISMO ESPAÑOL

Dr. Ángel Luis Sánchez Marín

Profesor Asociado

Área de Derecho Constitucional Facultad de Derecho Universidad de Murcia

Índice :

- I. Evolución histórica de la teoría orgánica. -
- II. Enrique Ahrens.
- III. Julián Sanz del Río.
- IV. Salvador de Madariaga.
- V. Julián Besteiro.
- VI. Fernando de los Ríos Urruti.
- VII. Tradicionalismo.
- VIII. Conclusiones.
- IX. Bibliografía.

I. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA TEORÍA ORGÁNICA

La doctrina orgánica de la sociedad y del Estado tiene un origen milenario ya que se remonta al pensamiento griego.

Para Platón existe una pluralidad de partes sociales menores - gobernantes, guerreros y artesanos - con sus funciones propias dentro de la polis. Cada una debe tener su propio status y su virtud propia, debiendo vivir en armonía, lo que supone en palabras de Gamba Ciudad, al glosar al filósofo griego, "que cada clase, cada grupo humano, debe asumir a la vez unos derechos y unos deberes, y debe ser fiel, y de una manera proporcionada, a estos deberes y a estos derechos" ¹.

Aristóteles entiende que el hombre y la mujer se unen para la generación, constituyendo entre ambos y

¹ GAMBRA CIUDAD, R, "Hacia una nueva estructura de la sociedad", en Varios autores, Contribución al estudio de los cuerpos intermedios, Editorial Speiro, Madrid, 1968, pág. 29.

". . . cuando un artesano u otro que su índole destine a negocios privados, engreído por su riqueza o por el número de los que le siguen o por su fuerza o por otra cualquier cosa semejante, pretenda - dirá PLATON - entrar en la clase de los guerreros, o uno de los guerreros en la de los consejeros o guardianes, sin tener mérito para ello, y así cambien entre sí sus instrumentos y honores, o cuando uno solo trate de hacer a un tiempo los oficios de todos, entonces creo, como digo, que tú también opinarás que semejante trueque y entrometimiento ha de ser ruinoso para la ciudad". La República, IV, 10, 434 b, traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano, IEP, Madrid, 1949, págs. 87-88.

con sus hijos, la casa y la familia, que unidas entre sí forman la aldea, y éstas a su vez constituyen la "polis" o ciudad. El individuo logrará su perfeccionamiento dentro de ésta y sólo en ella se alcanzará la eudemonía o felicidad, lo bueno y lo bello. "La ciudad - dirá el Estagirita - no es una comunidad de lugar cuyo fin sea evitar la injusticia mutua y facilitar el intercambio. Todas estas cosas se darán necesariamente, sin duda, si existe la ciudad; pero, el que se den todas ellas, no basta para que haya ciudad, que es una comunidad de casas y aldeas con el fin de vivir bien, de conseguir una vida perfecta y suficiente.., y ésta es, a nuestro juicio, la vida feliz y buena" ².

El paso siguiente se da desde las bases greco-latinas. Pablo de Tarso elabora la doctrina de la Iglesia como cuerpo místico de Cristo. Su concepción orgánica de la sociedad eclesial se encuentra en la siguiente afirmación: "... así como en un solo cuerpo tenemos muchos miembros y no todos los miembros tienen una misma función, así también nosotros, aunque somos muchos, estamos injertados en Cristo en orden a formar un solo cuerpo, y somos miembros los unos de los otros" ³. El hombre es, en el orden teológico, miembro de una comunidad superior, la Iglesia, y en el orden civil, miembro de un grupo natural. Dice a este respecto San Agustín: "Después de la ciudad o la urbe viene el orbe de la tierra, tercer grado de la sociedad humana, que sigue estos pasos: casa, urbe y orbe" ⁴.

De lo dicho hasta aquí se puede deducir que para un gran sector del pensamiento antiguo - no así para los sofistas, por ejemplo - la persona aparece asentada en una pluralidad de comunidades naturales: familia, aldea, ciudad.

Las teorías medievales de la sociedad constituyen uno de los momentos esenciales de su estructuración orgánica. Santo Tomás de Aquino afirma: "... se da lo suficiente para vivir en familia los de una casa, en cuanto a lo necesario para los actos normales de nutrición y generación de la prole y similares; en un barrio, en cuanto a lo que se precisa para una profesión; en una ciudad, la comunidad perfecta en cuanto a lo necesario para la vida; pero todavía más en una provincia regnum por la necesidad de lucha y mutuo auxilio contra los enemigos" ⁵. Esta articulación escalonada de las comunidades - que podemos encontrar en otros autores ⁶ - va a constituir la base en la que se apoyaron importantes juristas

² ARISTOTELES, Política, III, 1280 b, traducción de Julián Marías y María Araujo, IEP, Madrid, 1951, pág. 85.

³ SAN PABLO, Epístola a los romanos, XII, 4-5.

⁴ SAN AGUSTÍN, La Ciudad de Dios, recogida en sus Obras completas, tomo XVI-XVII, edición preparada por Fr. José Morán, BAC, 1958, pág. 1385.

⁵ DE AQUINO, T, La monarquía, Editorial Tecnos, Madrid, 1994, pág. 10.

⁶ EGIDIO COLONNA, DANTE, AGUSTIN TRIONFO, ANTONIO DE ROSELLIS, etc... Cfr. GIERKE, O, Teorías Políticas de la Edad Media, traducción de Piedad García-Escudero, CEC, Madrid, 1995, pág. 116.

medievales para crear la doctrina de los cuerpos intermedios ⁷, estableciendo las bases de la democracia orgánica.

Así se construyeron las comunidades políticas medievales. Ámbitos espaciales que se integraban sucesivamente; y ámbitos funcionales, que se articulan de modo escalonado. Ningún ciudadano conectaba directamente con el poder político; todos lo hacían por medio de cuerpos sociales intermedios que se institucionalizaban corporativamente y que se interrelacionaban con jerarquía.

El pensamiento medieval concluye afirmando que los grupos intermedios son órganos básicos de la comunidad.

La concepción orgánica de la sociedad sufrió una impetuosa ofensiva a través de la Reforma - individualismo religioso y moral - perviviendo, no obstante, en la gran escolástica española y, aún en el ámbito protestante, no deja de influir en algún autor, como ocurre con Althusio.

A la cabeza de los teólogos españoles de la segunda escolástica encontramos a Francisco de Vitoria : "La Iglesia es un cuerpo; y no se divide en dos porque haya república civil y espiritual, sino que sigue siendo uno solo, como consta por el testimonio aducido por San Pablo ; pues Cristo es cabeza de la Iglesia, y tan monstruoso sería un cuerpo sin cabeza, como una cabeza con dos cuerpos ; y en un cuerpo todo está unido y subordinado, y los miembros menos nobles existen y son por los más nobles. Luego en la república cristiana todo está unido y enlazado: los oficios, los fines y las autoridades, y de ningún modo puede decirse que las cosas espirituales son por las materiales, sino al contrario, que éstas dependen de aquéllas" ⁸.

Para ALTHUSIO, la sociedad no es una creación artificial, sino natural, necesaria, desigual y orgánica : "Ningún hombre es autárquico o autosuficiente ni está bastante instruido por la naturaleza. Nace privado de todo auxilio, desnudo e inerme, como habiendo perdido todo en un naufragio, lanzado a las fatigas de

⁷ DE CLARAVAL, B, De consideratione, III, 82; DE PADUA, M, Defensor Pacis, II, 5 ; NICOLAS DE CUSA que entiende que en virtud de su elección, los jefes temporales han de representar a las colectividades a ellos subordinadas, las asambleas de aquéllos a las provincias y países, y el universale concilium imperiale al Imperio. De concordantia catholica, III, c. 12 y 25.

⁸ DE VITORIA, F, De potestae Ecclesiae prior, q. 3^a, p. 3^a, 10, en Relecciones Teológicas, edición crítica de Fr. Luis Alonso Getino, tomo II, Madrid, 1934, págs. 74-75.

Sobre el poder político y el Estado en FRANCISCO DE VITORIA, Cfr. TRUYOL Y SERRA, A, Los Principios del Derecho Público en Francisco de Vitoria, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1946, pág. 103.

Cfr. SUAREZ, F, Defensio Fidei, III, 1, 5, traducción bilingüe de E. Elorduy y L. Pereña, Madrid, 1975, págs. 8 y ss.

la vida, incapaz de alcanzar el pecho de su madre, soportar las injurias del clima o desplazarse" ⁹. De donde resulta que el hombre está "casi impelido" a vivir en sociedad ¹⁰. Para posteriormente apostillar: "Dios distribuye sus dones desigualmente" y "La Asamblea General es la reunión de todos y cada uno de los miembros y estamentos del Reino..., es un epítome o compendio del reino, que en el Imperio se denomina Reichstag" ¹¹.

Con la Revolución francesa se consagra el individualismo político: la comunidad política nace de un pacto entre individuos iguales. Cada ciudadano, sin cuerpos intermedios, se integra directamente en la sociedad y participa en su gobierno. A partir de este momento, la concepción orgánica de la sociedad y del Estado discurrió por cuatro corrientes principales: la sociológica fue predominantemente académica ¹²; el restauracionismo o romanticismo político, el Krausismo liberal y el tradicionalismo del siglo XIX; y, finalmente, el corporativismo del siglo XX, principalmente, de carácter autoritario.

Nuestro estudio se va a ceñir a analizar el liberalismo orgánico del Krausismo a través de su figura más representativa, Heinrich Ahrens, quien por medio de sus dos obras principales "Curso de Derecho Natural" 1839 y "La Enciclopedia" 1855, facilitó el esquema conceptual básico de la democracia orgánica. Al mismo tiempo, haremos una referencia a la filosofía política de autores Krausistas españoles, como Sanz del Río, Salvador de Madariaga, Fernando de los Ríos y Julián Besteiro. Y, para concluir, trataremos de analizar el Tradicionalismo, sus principios y algunos esquemas de representación orgánica pura, como forma de ver las similitudes y diferencias que fundamentaban ambas corrientes de pensamiento.

II. ENRIQUE AHRENS

Para Ahrens, el concepto esencial del que parte, es el de organismo. La naturaleza es un "organismo en el que todo, centro y partes, se determinan recíprocamente" ¹³. Consecuentemente, la sociedad humana aparece como una estructura orgánicamente articulada. En la idea de organismo encuentra este filósofo el

⁹ ALTHUSIO, Política, I, 3-4, traducción española de Primitivo Mariño, CEC, Madrid, 1990, pág. 714.

¹⁰ Ibidem, I, 4.

¹¹ Ibidem, I, 26 y XXXIII, 1.

Sobre su consideración como el primer doctrinario sistemático de la interpretación orgánica de la sociedad y de su representación política, Cfr. FERNANDEZ DE LA MORA, G, "El organicismo de Althusio", Revista de Estudios Políticos, 71, enero-marzo 1991, págs. 7-38.

¹² Su máximo representante fue H. SPENCER aunque habría que citar también a autores como LILIENFELD, FOUILLE, KID, PIOGER, KJELLEN, etc. . En general, estos autores, defendían la analogía e incluso hacían una real identificación entre organismo humano y sociedad, siendo por consiguiente su concepción de la sociedad, orgánico-biológica. .

principio informador de la vida social: "el grande organismo social comprenderá un conjunto de sistemas y de organismos particulares cada uno de los cuales tiene una actividad propia y un fin especial" ¹⁴.

Entre la más alta comunidad y la absoluta unidad del hombre individual, encontramos una serie de unidades intermedias que se proyectan en dos tipos de ámbitos. Uno es el territorial, "según que estas esferas abarquen, en diversos grados, a los miembros en su personalidad entera y la unidad de todos sus fines humanos" ¹⁵. Y el otro un ámbito o plano funcional, cuyos miembros están constituidos "como órdenes especiales, cada cual prosiguiendo uno de los fines principales del destino humano" ¹⁶. Pertenecen al primer ámbito, "la persona individual, después la familia, el municipio, la nación, y finalmente, la federación de las naciones y de toda la humanidad" ¹⁷. El segundo grupo, denominado "esferas de la cultura", se halla constituido por "todos los órdenes sociales, pertenecen primero el orden de derecho mismo, el Estado, después el orden religioso, el orden de instrucción pública y, en fin, el orden económico en el trabajo agrícola, industrial y comercial" ¹⁸.

Tales son los órdenes principales de la sociedad humana. Pero en esta variedad de órdenes, el Estado proporciona la unidad necesaria a todo el organismo social, posibilitando el concurso armónico de las fuerzas orgánicas socialmente representativas. El Estado representa "la unidad jurídica y política, por la que están unidas todas las esferas sociales por el vínculo del derecho sobre un territorio común por la apacible coexistencia y la ayuda recíproca" ¹⁹.

El Derecho, llamado a regular en el organismo social las relaciones recíprocas de todos los elementos funcionales, ejerce su cometido de una manera descentralizada, la "persona individual o colectiva, tiene una independencia relativa, que exige que se la respete en su existencia y su actividad propias" ²⁰. La teoría orgánica del derecho asegura a las comunidades intermedias cierta cuota de autonomía, una esfera de derechos dentro del dominio del derecho público. Insiste Ahrens en que "se garantice a cada persona individual o moral una esfera de acción, en la que se pueda mover libremente, proseguir sus fines lícitos de la manera que lo juzgue más conveniente. En esto es en lo que consiste el principio del

13 AHRENS, H, Curso de Derecho Natural, traducción de Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo Asensi, París-México, Librería de Ch. Bouret, 1887, XX, pág. 122.

14 Ibidem, pág. 124.

¹⁵ Ibidem, pág. 232.

¹⁶ Ibidem, pág. 232.

¹⁷ Ibidem, pág. 233.

¹⁸ Ibidem, pág. 233.

¹⁹ Ibidem, pág. 238.

²⁰ Ibidem, pág. 125.

selfgovernment aplicable a todas las esferas de la sociabilidad humana" ²¹.

Las consecuencias institucionales del principio de autogobierno, exigen se respete el principio de subsidiaridad en favor de los grupos infrapolíticos, como entidades dotadas de valor intrínseco y con derechos propios, "el Estado no debe nunca invadir la actividad que ejerciten las diversas esferas para su fin especial" ²². Ahrens denomina a esta función primordial del Derecho, "la función reguladora del principio de autonomía" ²³.

De lo dicho hasta ahora, se desprende, que para este autor, existen dos tipos de relaciones, una que afecta a la persona en la totalidad de sus fines y otra que toma a la persona en alguno de sus fines principales. El resultado para Ahrens es obvio: " reconoce en cada miembro del orden social, su doble cualidad de miembro del orden político y de un orden de cultura humana" ²⁴.

Y esta doble cualidad o condición tiene para él una importante proyección política en la configuración de la representación pública. Estas dos condiciones - Ahrens - "deben encontrar una expresión conforme en el sistema de elección y de representación" ²⁵. El resultado lógico de esta dualidad exige el bicameralismo, "la representación general o nacional, para reflejar este organismo interno de la sociedad en sus dos géneros de grupos, deberá ser producto de un doble sistema de elección, y dividirse en dos Asambleas o Cámaras, descansando sobre distintos principios, de los cuales uno, al que llamaremos primero, representaría las esferas de vida completa o los grandes centros de vida localizados en diversos grados, y constituidos en último lugar por las provincias. La segunda Cámara, al contrario, se formaría por elección en los diversos órdenes de cultura o, como se dice, de intereses sociales" ²⁶.

De este sistema plural resulta que el derecho de voto, "sería ejercido por cada persona a la vez en los dos géneros de grupos, porque, por un lado, pertenece a una familia, a una municipalidad, a una provincia, y ejerce en cada una de estas esferas, el derecho de elección para la constitución de los consejos correspondientes, y por otro lado, forma o debe naturalmente formar parte de un orden de trabajo o de cultura social, y cooperar con su voto a la constitución de los consejos o asambleas . . . , consejos que

²¹ Ibidem, pág. 127.

²² Ibidem, pág. 129.

²³ Ibidem, pág. 127.

²⁴ Ibidem, pág. 568.

²⁵ Ibidem, pág. 568.

²⁶ Ibidem, pág. 575.

existen . . . en el orden económico, como cámara de agricultura, cámara de industria y comercio" ²⁷. Más concretamente, la primera de estas Asambleas sería elegida por los representantes provinciales, designados a su vez por los municipales y la segunda Cámara estaría compuesta de los representantes nombrados por cada sector cultural o de intereses. Opone, pues, el autor, el voto plural e indirecto, al voto único y directo, propio de las democracias liberales ²⁸.

El modelo de teoría orgánica de la sociedad y del Estado formulado por Ahrens, le convierte temporal y conceptualmente, en el máximo teórico de la democracia orgánica ²⁹, y su doctrina influyó en España decisivamente en hombres como Julián Sanz del Río, creador de la escuela Krausista española ³⁰, y Francisco Giner de los Ríos, fundador principal de la Institución Libre de Enseñanza ³¹, así como, directa o indirectamente, en el tradicionalismo hispano ³².

Discípulos de Sanz del Río encontramos a Nicolás Salmerón, Gumersindo de Azcárate, que pedirá una representación política corporativa ³³, el propio Giner de los Ríos, etc... ; y, discípulos de este último podemos mencionar a Adolfo Posada, que en 1919 pide la reforma del Senado para convertirlo en una institución colegiada de carácter corporativo con "representaciones sociales o políticas, históricas o actuales, de clases o núcleos o fuerzas que estiman más capacitadas o resistentes, o moderadoras" ; en un "alto cuerpo de base sindical y política en el que todos los elementos sociales organizados pueden hacerse escuchar y colaborar" ³⁴, Julián Besteiro, Fernando de los Ríos, etc...

²⁷ Ibidem, págs. 574-575.

²⁸ Ibidem, pág. 577.

²⁹ Reconoce el tradicionalista BOFARULL Y ROMANA:"aunque son muchos y eminentes los expositores y hombres públicos que defienden este sistema de representación se está refiriendo al orgánico . . . , a Ahrens se debe, en los modernos tiempos, el haber desarrollado antes que nadie la teoría representativa orgánica". Las Antiguas Cortes, el Moderno Parlamento, el Régimen Representativo Orgánico, Alcalá de Henares, 1945, pág. 146. Cfr. FERNANDEZ DE LA MORA, G, Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica, Plaza y Janés, 1985, págs. 203.

³⁰ En general, sobre el Krausismo español puede consultarse:LOPEZ MORILLAS, J, El Krausismo español. Perfil de una aventura intelectual, Fondo de Cultura Económica, México, 1956, págs. 218 : ; GIL CREMADES, J.J, El Reformismo español, Editorial Ariel, 1969, págs. 285 y ss ; DIAZ, E, La filosofía social del Krausismo español, Editorial Cuadernos para el Diálogo, Edicusa, 1973, págs. 61 y ss.

³¹ Afirma GINER DE LOS RÍOS:"La representación constituye una verdadera jerarquía que desciende gradualmente por otras sociedades y corporaciones intermedias". La teoría de la persona social, en Obras completas, Madrid, 1916-1936, vol. VIII, pág. 62.

³² Cfr. FERNANDEZ DE LA MORA, G, Op. cit, págs. 11, 12, 127-131.

³³ Cfr. Revista Nacional, III, Madrid, 1899, pág. 46.

³⁴ POSADA, A, España en Crisis, Editorial Caro Raggio, Madrid, 1923, págs. 154 y 166.

Otros Krausistas españoles de gran relevancia en nuestro país fueron Eduardo Pérez Pujol, Rector de la Universidad de Valencia desde 1869 a 1873 ; y Salvador de Madariaga, quien desarrolló en su famoso libro "Anarquía o Jerarquía" de 1934, la idea de la democracia orgánica, como tendremos ocasión de comprobar enseguida.

III. JULIAN SANZ DEL RIO

Sobre cuales sean los principios fundamentales del Krausismo español, lo mejor es que analicemos siquiera brevemente el pensamiento político de Sanz del Río:

Establece este filósofo un símil entre el organismo social y el individual, cuando afirma que "así como el hombre está organizado en el espíritu y en el cuerpo...; y así como las funciones de la vida humana se reparten entre órganos distintos..., así también la sociedad es orgánica cuando el trabajo de todos está repartido entre asociaciones diversas, cada una propia de sí y todos en concertada relación" ³⁵.

Sanz del Río, distingue entre, la existencia de "sociedades personales", como el matrimonio, el pueblo, la nación y la humanidad; las "sociedades reales", como la comunidad científica y la artística; y las "sociedades formales", como las filantrópicas, las estatales y las eclesiales ³⁶.

Dentro de esta pluralidad de grupos, entiende Sanz del Río, que el Estado posee una función de mera coordinación, es decir, éste no puede ser un ente totalizador y absorbente del individuo ni de los grupos sociales: "El Estado - dice este autor - es la esfera central que debe mantener la unidad y la armonía entre todos los órganos y direcciones de la actividad humana, sin intervenir en su gobierno interior, impidiendo la invasión de los unos en los otros, dejando a cada uno la libertad de sus movimientos y

En esta obra señala POSADA las funciones de ambas Cámaras: ". . . en una Cámara popular nada de extraño tiene que predominen las tendencias disociantes, verbigracia, oposiciones ideológicas o de intereses, posiciones en lucha. . . En las asambleas populares... , hijas de sufragios directos y amplios, . . . es donde puede reflejarse con más fidelidad el dramatismo de la vida social. . . Pero precisamente por ello importa que haya en el Estado instituciones de acolchamiento y de resistencia, que formen lo disociante, que hagan sentir la fuerza y el valor social, humano, de los elementos o factores unitivos y persistentes". Op.cit, pág. 147.

Sobre este autor se puede consultar también con provecho sus siguientes obras: La Reforma Constitucional, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1931, págs. 228 y ss ; La crisis del Estado y el Derecho Político, Madrid, 1934, págs. 187 y ss ; El Sufragio, Manuales Soler, Barcelona, s. f, págs. 152-157.

Glosando su pensamiento puede verse: LORCA NAVARRETE, J. F, Adolfo Posada: Teoría del Estado, Anales de la Universidad Hispalense, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Serie: Derecho, nº 15, Sevilla, 1973, págs. 28 y ss; LAPORTA, F.J, Adolfo Posada: Política y Sociología en la crisis del liberalismo español, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1974, págs. 220 y ss.

³⁵ SANZ DEL RIO, J, Racionalismo armónico, 1857, pág. 160.

³⁶ SANZ DEL RIO, J, Ideal de la Humanidad de la Vida, vol. II, 1860, págs. 12, 17 y 52. Se trata de una glosa de la obra de KRAUSE del mismo título aunque refleja, eso sí, su propio pensamiento.

prestando a todos las condiciones necesarias para realizarlo" ³⁷ . Y no sólo eso. Sanz del Río considera que la convivencia humana es liberadora y que solamente con ésta se logra la defensa de la persona individual y de su dignidad y derechos intangibles: "La sociedad - dice - no debe pesar sobre el hombre, sino facilitar su cultura humana. Todo hombre tiene derechos absolutos que derivan de su propia naturaleza y no de la voluntad de sus semejantes... La sociedad debe organizar estos derechos en el interés de todos, a favor de su coexistencia y de su cumplimiento; puede y debe castigar su infracción...para restablecer el derecho : ; pero no puede privar de estos derechos a nadie... La persona humana es sagrada y debe ser respetada como tal" ³⁸ .

Para Sanz del Río, la política se debe orientar, "bajo el principio de la libertad del pensamiento, de la prensa, de la enseñanza, de comercio, de industria; la inviolabilidad personal y de propiedad en suma... Rechaza el privilegio, el monopolio, la arbitrariedad en el poder; condena la violencia venga de donde venga, porque toda reforma sólida y durable debe concertar con el Estado contemporáneo social y debe prepararse mediante la educación, instrucción y civilización del pueblo y no por otros medios" ³⁹ .

Estamos ante una filosofía política de carácter eminentemente liberal, que no acepta los supuestos individualistas de la concepción liberal de la sociedad, ni los rígidos principios abstencionistas que el liberalismo económico predica con respecto del Estado; no acepta, sobre todo, el desconocimiento de la existencia y de las funciones propias de los grupos sociales intermedios. Pero al mismo tiempo, ve con recelo, todo lo que signifique excesivo fortalecimiento de la intervención estatal en detrimento de la función que por naturaleza corresponde desarrollar a individuos y asociaciones como miembros sustantivos de una colectividad. Escribe así Sanz del Río: "La organización social no es el comunismo, que suprime la libertad individual, ni es el individualismo que desconoce toda dirección superior : ; admite y concierta ambos elementos extremos; consiste en la distribución de todas las fuerzas sociales en esferas distintas, independientes unas de otras, y cada una con propia actividad, con una misión especial que cumplir, aunque ligadas entre sí y concurrentes a un mismo fin general, como funciones de un mismo organismo" ⁴⁰ .

De esa concepción resulta que la función del Estado debe ser subsidiaria: "El Estado debe dejar a los esfuerzos individuales sociales todo lo que éstos pueden hacer por sí sin daño ni contra Derecho público

³⁷ TERROY, E, Textos escogidos de Julián Sanz del Río, Ediciones de Cultura Popular, Barcelona, 1968, pág. 93.

³⁸ Ibidem, págs. 93-94.

³⁹ Ibidem, págs. 90-91.

⁴⁰ Ibidem, pág. 92.

o privado" ⁴¹; y no sólo esto, sino que aquél debe ser descentralizado: "... la centralización como sistema de gobierno daña a la educación libre, gradual, progresiva de la sociedad y de las esferas particulares sociales en su vida interior" ⁴².

¿Qué consecuencias tiene el organicismo social de Sanz del Río en el plano de la representación política?. La concepción organicista de la sociedad exige lógicamente una representación de tipo orgánico. "La Iglesia y el Estado - dice - no son los únicos órganos del cuerpo social; la ciencia, el arte, la moral, la educación y la enseñanza, la industria, el comercio y la agricultura son órganos igualmente necesarios y fundamentales de la sociabilidad humana, y deben recibir en su día una organización apropiada" ⁴³. E insiste este filósofo: "Toda sociedad, las asociaciones personales, las sociedades reales y aún las formales, fundan inmediatamente, dentro y fuera, una personalidad y representación. . . hacen Estado, se constituyen... De ahí debe también el Estado reconocer las sociedades particulares como otras tantas personas y estados" ⁴⁴.

IV. SALVADOR DE MADARIAGA

Este autor, sin pretender abandonar el liberalismo de fondo que propugna, califica a la democracia liberal como "democracia estadística", y dice de ella que "el gobierno por el pueblo significa gobierno por la suma aritmética de los habitantes de la nación o su mayoría, postulado que, aun absurdo, es la base del funcionamiento y del pensamiento de nuestras democracias" ⁴⁵, para defender así la que denominó democracia orgánica, integrada "desde el punto de vista de la unidad superior", formada por "seres razonables y no como fenómeno puramente mecánico en la dirección que impone la resultante de la composición mecánica de las fuerzas individuales o de grupo que actúan en cada momento" ⁴⁶.

En su imagen de una democracia orgánica distinguió dos vertientes: la política y la económica. Al Estado político pertenecerían unas Cortes elegidas por las diputaciones regionales. El Estado económico constaría de un Congreso Corporativo, que adoptaría las leyes sobre asuntos económicos a iniciativa del Consejo Económico Nacional y sin perjuicio de un posterior pronunciamiento de las Cortes, que podrían

⁴¹ Ibidem, págs. 91-92.

⁴² Ibidem, págs. 91 y 92.

⁴³ Racionalismo armónico, Op. cit, pág. 160.

⁴⁴ Ideal de la Humanidad de la Vida, Op. cit, págs. 80 y 81.

⁴⁵ DE MADARIAGA, S, Anarquía o Jerarquía, Editorial Aguilar, Madrid, 1934 : ; Cfr. 3ª ed, 1970, pág. 109.

⁴⁶ Ibidem. pág. 109.

ratificar o devolver tales leyes al Congreso Corporativo Nacional ⁴⁷.

V. JULIAN BESTEIRO

Presidente del Partido Socialista Obrero Español y de la Unión General de Trabajadores desde 1926 hasta 1931 opinaba que la democracia no tiene que ser caótica, sino “organizada” ⁴⁸. Y para ello formuló la siguiente propuesta: suprimir el Senado de 1876 y sustituirlo por una Cámara corporativa en la que estarían representadas las corporaciones que reflejen la organización del trabajo nacional, tanto manual como intelectual; y, al lado de esta Cámara, debería existir otra, producto del sufragio universal ⁴⁹.

En ambas Cámaras - dice Lamo de Espinosa - “residiría íntegramente el poder legislativo, y, para mejorar su funcionamiento interno, debería organizar su trabajo en secciones adscritas a cada Ministerio, con el que estaría en contacto para obtener información y poder fiscalizar adecuadamente la labor del Gobierno” ⁵⁰.

Así justificaba Besteiro la Cámara corporativa por él defendida: “Quería una Cámara en la cual estuviesen representados todos los elementos del trabajo nacional, para hacer posible la estructura económica que necesita alcanzar nuestro país, para que en él se pueda hacer una obra socialista práctica” ⁵¹. Es decir, Besteiro pretende una Cámara orgánica que contribuya al desarrollo económico de nuestro país y cubra la falta de órganos adecuados para dirigirlo.

E insistiría sobre ello en 1935: “Se dice que el Parlamento actual es la resultante de los votos emitidos individualmente. Pero hoy el individuo no tiene sólo su representación individual sino en función al trabajo que desempeña. Además de que no es cierto que actualmente se tenga en cuenta el parecer individual. Los partidos políticos son los que encuadran el cuerpo electoral. Pero quedan sin representación, en régimen de Cámara única, los intereses de los productores. . Lo que debe hacerse es

⁴⁷ Ibidem, págs. 140 y ss.

⁴⁸ BESTEIRO, J, "Un capataz del societarismo se atreve a opinar" 1926, en Obras completas, tomo II, CEC, Madrid, 1983, pág. 368.

⁴⁹ BESTEIRO, J, "Declaraciones sobre el programa constitucional" 1928, en Obras completas, tomo III, Op. cit, págs. 551-552.

⁵⁰ LAMO DE ESPINOSA, J, Filosofía y Política en Julián Besteiro, Edicusa, Madrid, 1973, pág. 337.

A la Cámara corporativa le correspondería conocer de las cuestiones económicas y a la Cámara política de las de esta naturaleza entre las que BESTEIRO enumera: relaciones entre los partidos políticos o entre los organismos del Estado, cuestiones relativas a la guerra y en general de política internacional, política militar, relaciones de la Iglesia con el Estado, educación, etc. . "El rumbo de la República", en Obras completas, tomo III, Op. cit, pág. 377.

⁵¹ BESTEIRO, J, Conferencia "En memoria de Llanceza" 1933, en Obras completas, tomo III, Op. cit, pág. 63.

crear un organismo en el que tengan representación los intereses económicos de la nación”⁵².

En su conferencia de 1936, “El rumbo de la República”, aún se puede ver el organicismo besteiriano que ya le acompañará hasta el final de su vida política : ”Yo os digo que una institución como el Parlamento, cortada expreso para el tratamiento de los temas políticos incapacita para el tratamiento de los problemas económicos, porque cuando se está tratando de un problema económico, si se atraviesa una de esas otras cuestiones, absorben toda la atención y el problema económico planteado queda sin resolver”

53

VI. FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

Antes de ser Ministro por dos veces del Gobierno de la Segunda República, y embajador en Washington durante toda la guerra civil, el socialista Fernando de los Ríos, concretamente en 1917, ya había propuesto la existencia de dos Cámaras, una política y otra corporativa. Atribuyó a la primera, la función de “qué hacer” sobre las cuestiones fundamentales políticas como el derecho público subjetivo, la guerra, la suspensión de garantías, etc...En cambio, a la Cámara sindical o profesional atribuye el “cómo realizar lo que es necesario a los intereses de la comunidad”, las cuestiones administrativas de gestión. En esa Cámara sindical han de estar representados los intereses profesionales, las unidades sindicales, no las clases⁵⁴. Y, es que, para De los Ríos, ”no son...incompatibles el partido, y la acción profesional, sino que se complementan”⁵⁵.

Sin embargo, en 1931 durante el debate en las Cortes del Proyecto de Constitución de la II República, De los Ríos comprueba que sus tesis no cuentan con el apoyo de los diputados y pasa a defender la existencia de unos Consejos Técnicos como órganos de asesoramiento permanente al Gobierno y al Parlamento, susceptibles de ser coordinados en un Consejo Económico. Para Fernández de la Mora, ”no hubo cambio en el pensamiento de Fernando de los Ríos...éste en 1931 no habló como doctrinario sino como político, tratando de salvar lo posible de su proyecto e incorporar la representación profesional al

⁵² BESTEIRO, J, Conferencia en Gijón el día 7-12-1935, "Política y Filosofía", en Obras completas, tomo III, Op. cit, pág. 360.

⁵³ Obras completas, tomo III, Op. cit, pág. 377.

⁵⁴ DE LOS RÍOS URRUTI, F, Crisis actual de la democracia, en Obras completas, tomo III, Editorial Anthropos, Barcelona, 1997, págs. 183-184.

La representación pública mixta le lleva a la defensa de gobiernos de esta naturaleza: "El Gabinete, en un régimen que responda a las soluciones que demanda la crisis actual, necesita ser un Comité designado por las Asambleas representativas de las dos modalidades de los intereses de la Nación: los ideales y los económicos". Ibidem, pág. 186-187.

⁵⁵ Ibidem, pág. 183.

Estado”⁵⁶.

VII. TRADICIONALISMO

Coetánea de la filosofía Krausista va a ser la doctrina tradicionalista, vinculada a posiciones católicas, y que va a surgir como reacción frente a los excesos del individualismo liberal y la aparición del socialismo.

Las figuras más relevantes del pensamiento católico tradicionalista francés van a ser: De Maistre; De Bonald; Le Mennais; De Mun; La Tour Du Pin y Le Play; sus máximos representantes en nuestro país, son: Donoso Cortés, Jaime Balmes, Aparisi y Guijarro; Enrique Gil Robles; Alfredo Brañas; Juan Vázquez de Mella⁵⁷; Ramiro de Maeztu⁵⁸; Vegas Latapie, quien fundara "Acción Española"⁵⁹, a la que pertenecerían Pemán⁶⁰, Víctor Pradera, Sainz Rodríguez, José Calvo Sotelo⁶¹, etc ...; y en la actualidad, la línea tradicionalista, pervive en Vallet de Goytisolo, Álvaro D'ors, Gamba Ciudad, Puy Muñoz, Cantero Núñez y Ayuso Torres, entre otros autores⁶².

¿Cuáles son los principios fundamentales de la doctrina tradicionalista?. Vamos a sistematizarlos en coincidencia con los Krausistas, y siguiendo en esto a Fernández de la Mora:

1. La sociedad no es una situación a la que el hombre accede voluntariamente a través del contrato social; la sociedad es algo necesario y dado en donde el hombre nace, y sólo en ella es viable; 2. no existe el hombre aislado, sino únicamente el hombre dentro de uno o varios grupos; 3. entre la familia y la humanidad hay una serie de grupos sociales intermedios; 4. esos cuerpos intermedios, tienen

⁵⁶ Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica, Op. cit, pág. 111.

⁵⁷ Este diputado carlista defendió insistentemente la idea de una doble soberanía: la social, detenida por los cuerpos intermedios; y la política, cuya titularidad recaería sobre el Estado. Cfr. A título de ejemplo de lo que decimos, su Discurso de Archanda, en Obras completas, XV, Casa Subirana, Barcelona, 1932, pág. 334. Glosando su pensamiento, Cfr. ACEDO CASTILLA, JOSE F, En el LXX aniversario de Mella, en Razón Española, 88, marzo-abril 1998, págs. 161-173.

⁵⁸ Cfr. GONZALEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS, "El organicismo de Maeztu", Razón Española, 96, julio-agosto 1999, págs. 43-57.

⁵⁹ Los intelectuales y políticos que se agrupan en torno a esta revista de pensamiento básicamente defienden el tradicionalismo católico, la monarquía autoritaria y el Estado corporativo. Cfr. MORODO, RAUL, Acción Española. Orígenes ideológicos del franquismo, Alianza, Madrid, 1980, págs. 343 y ss; GONZALEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS, Acción Española. Teología Política y nacionalismo autoritario en España. 1913-1936, Editorial Tecnos, Madrid, 1998, págs. 412.

⁶⁰ Cfr. ACEDO CASTILLA, JOSE F, Pemán, Tradicionalista, Razón Española, 86, noviembre-diciembre 1997, págs. 261 y ss.

⁶¹ Cfr. El Estado que queremos, Editorial Rialp, Madrid, 1958, págs. 273.

⁶² Cfr. ALFEREZ CALLEJON, G, El orden político al alcance de todos, Editorial Speiro, Madrid, 1979, págs. 321; La participación política al alcance de todos, Editorial Speiro, Madrid, 1980, págs. 356 y ss.

autonomía propia, y el Estado debe respetarla; 5. la misión del Estado es subsidiaria, y sólo podrá asumir aquellas funciones que no sean efectivamente realizadas por los cuerpos intermedios ; 6. en los órganos políticos deberán estar representados los intereses de los distintos grupos sociales mediante el voto plural y corporativo; 7. el sufragio universal e individualista no permite la representación genuina de la estructura y de los intereses sociales; 8. la autonomía de los cuerpos intermedios incrementa las posibilidades de libertad real ⁶³.

Sin embargo, esto no nos puede llevar a confundir krausismo con tradicionalismo, pues, como señala el profesor Elías Díaz, "las sociedades intermedias y los organismos sociales de una y otra concepción poseen una estructura y un contenido bastante diferente. La también diferente manera de entender la libertad, la aceptación por el krausismo de las modernas libertades liberales libertad religiosa, política intelectual, etc... ; la diferente concepción de la economía y de la producción, más rural-agraria en el tradicionalismo, más urbana-industrial en el krausismo; la diferente filosofía general en que se apoyan una y otra concepción, más vinculado el krausismo al racionalismo moderno, más a las filosofías antirracionalista, el tradicionalismo" ⁶⁴.

Los tradicionalistas pretenden la realización efectiva de los principios expuestos en el marco de la monarquía hereditaria, católica y tradicional, es decir, postulan volver al sistema de equilibrio institucional - Rey-Cortes estamentales - que imperó en la Edad Media antes del absolutismo, aunque obviamente actualizando el sistema ⁶⁵.

¿Cómo quedaría organizado modernamente el régimen representativo orgánico?. Los esquemas formulados por Vegas Latapie y Elías de Tejada nos ayudarán a contestarnos a este interrogante.

1. Vegas Latapie llegó a formular en 1939 un proyecto de ley fundamental defendiendo la monarquía tradicional: un rey que gobernara y que pudiera vetar y proponer la derogación de las leyes, unas Cortes orgánicas con procuradores con mandato imperativo, designados por las corporaciones y por el rey una

⁶³ Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica, Op. cit, págs. 129 y 130.

⁶⁴ DIAZ,E, La filosofía social del krausismo español, Op. cit, págs. 238 y 239.

⁶⁵ Cfr. AYUSO TORRES, M, ¿Después del Leviathan?. Sobre el estado y su signo, Editorial Speiro, Madrid, 1996, págs. 127 y ss.

El neoconservador FERNANDEZ DE LA MORA, ve inviable en la actualidad, el modelo tradicionalista, principalmente, por dos razones: en primer lugar, porque la Iglesia postconciliar ha renunciado a la confesionalidad del Estado y ha aceptado el pluralismo ideológico ; y, en segundo lugar, porque la realeza se ha pronunciado a favor de unos esquemas institucionales incompatibles con los de los tradicionalistas. "Democracia orgánica, viabilidad del modelo político y utopía en Eugenio Vegas Latapie", Revista Verbo, 243-244, marzo-abril 1986, pág. 477.

quinta parte, un Consejo Real y varios consejos ministeriales, una administración dividida en dieciséis regiones, y el Código de Derecho Canónico convertido en ley del reino ⁶⁶ .

2. Parte Elías de Tejada de una concepción orgánica de la sociedad concebida como un corpus mysticum, integrado por las familias, los municipios y las regiones con sus instituciones, sus leyes, sus costumbres. Los fueros - dice Ayuso Torres - "son el instrumento legal para forjar la realidad autárquica de las entidades territoriales mayores, de los estilos vitales de cada uno de los pueblos de las Españas. Pero, por encima de las libertades forales, tenemos la atadura religiosa y la corona, es decir, la monarquía federativa y misionera, de modo que donde los fueros ponen variedad, la misión trae el aliento de la unidad interior de las conciencias y la realeza el signo externo de la unidad interior" ⁶⁷ .

He ahí - continúa Ayuso Torres - "sintéticamente expuesta la confluencia de las dimensiones vertical y horizontal en el corpus politicum, que es también corpus mysticum, de la sociedad en su sentido general. La unidad del cuerpo político no queda garantizada sólo por el derecho, sino por tres elementos básicos : la fe en el mismo Dios, la fidelidad al mismo rey y la vinculación a una tradición común. Lo que desemboca en la monarquía tradicional como forma óptima de gobierno. El poder es hereditario, queda legitimado por su ejercicio de acuerdo a la ley moral y conforme con el sentido de la tradición, y se muestra respetuoso con las peculiares constituciones de los pueblos que integran las Españas" ⁶⁸ .

¿Cómo se configurarían las Cortes Nacionales dentro de esta monarquía tradicional?. Elías de Tejada entiende que son las corporaciones territoriales y funcionales las que habrían de estar representadas en ellas, pero nunca los partidos políticos.

Dice así el meritado profesor: "Organismos especialmente adecuados para ser representados en Cortes serían los municipios, comarcas y regiones como entidades territoriales en las que se dividiría el Estado y Hermandades Agrarias, Agrupaciones Industriales, Comunidades de Pescadores, Cámaras de Comercio y Navegación y las Cofradías Gremiales de varias clases, entre otras, como entidades funcionales, con tal de que tales organismos se rijan autárquicamente, sin la más mínima intervención estatal. La proporción

⁶⁶ VEGAS LATAPIE, E, La frustración en la victoria, Editorial Actas, Madrid, 1995, págs. 460 y ss, apéndice documental.

⁶⁷ La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada y Spínola, Fundación Francisco Elías de Tejada, Madrid, 1994, pág. 302.

Cfr. sobre el tema de los fueros en el pensamiento de ELIAS DE TEJADA su artículo, "Los Fueros como sistemas de libertades públicas concretas", Revista Arbor, 93-94, 1953, págs. 50 y ss.

⁶⁸ Ibidem, pág. 302.

numérica de procuradores que correspondería a cada una de dichas entidades sería fijada, no con arreglo a las cantidades de población sino según la medida de su peso económico o social en la vida del país" ⁶⁹.

Las elecciones "serían libres, según ley especial, cuya salvaguardia no sería política, sino judicial" ⁷⁰. Todos los ciudadanos tendrían derecho de sufragio, pero no todos los votos tendrían el mismo valor, porque "en las Cortes, no se cuenta a los hombres; se les pesa" ⁷¹.

Las Cortes Generales estarían compuestas por representantes de los distintos cuerpos integrantes de la sociedad, agrupados por razones económicas, profesionales o territoriales, teniendo así voz orientadora y voto con efectividad obligatoria dentro de los términos fijados por la ley, es decir, que los representantes, en aquellos asuntos para los cuales hayan recibido mandato imperativo, tendrán que remitirse al deseo expreso de sus electores.

Por último, postula que los representantes o procuradores se sometían, terminado su mandato, al juicio de residencia, haciéndose así un balance de su actuación y de su fortuna anterior y posterior al desempeño del cargo.

VIII. CONCLUSIONES

PRIMERA. Cuando con la Revolución francesa se impuso la doctrina del pacto social y la democracia individualista, los organicistas se dividieron en dos corrientes políticas principales: la del romanticismo alemán y el tradicionalismo, que pretendieron restaurar el modelo estamental del Medievo; y la del Krausismo, que asimiló parcialmente el espíritu liberal de 1789.

SEGUNDA. El definitivo y más completo impulso de la democracia orgánica, procede del idealismo alemán y, más concretamente, de Hegel, Krause y Ahrens, autor en 1839 de la obra "Curso de Derecho Natural", ya mencionada, y que influiría, a través de sus múltiples ediciones y traducciones, en las diversas generaciones de Krausistas que se van a ir sucediendo en el tiempo e , incluso, en tradicionalistas.

TERCERA. El organicismo social Krausista presenta similitudes con el corporativismo tradicional, en lo que a la concepción orgánica de la sociedad y del Estado se refiere, aunque no se puede afirmar que sean análogos : el krausismo tiene un origen germano, se vincula a posiciones laicas, tiene un sentido

⁶⁹ ELIAS DE TEJADA,F, La monarquía tradicional, Editorial Rialp, Madrid, 1954, págs. 171-172.

⁷⁰ Ibidem, pág. 171.

⁷¹ Ibidem, 171.

moderno del Estado libertades públicas, desarrollo industrial, etc.. y, en general, se inspira en una filosofía racionalista. Por el contrario, el tradicionalismo, tiene un origen francés, es confesional, propio de una sociedad pre-industrial que reivindica tiempos pasados y se sustenta en una filosofía irracionalista.

IX. BIBLIOGRAFIA

ACEDO CASTILLA, JOSE F, Pemán, Tradicionalista, Razón Española, 86, noviembre-diciembre 1997.

ACEDO CASTILLA, JOSE F, En el LXX aniversario de Mella, en Razón Española, 88, marzo-abril 1998.

AHRENS, H, Curso de Derecho Natural, traducción de Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo Asensi, París-México, Librería de Ch. Bouret, 1887, XX.

ALFEREZ CALLEJON, G, El orden político al alcance de todos, Editorial Speiro, Madrid, 1979.

ALFEREZ CALLEJON, G, La participación política al alcance de todos, Editorial Speiro, Madrid, 1980.

ALTHUSIO, Política, I, 3-4, traducción española de Primitivo Mariño, CEC, Madrid, 1990.

ARISTOTELES, Política, III, 1280 b, traducción de Julián Marías y María Araujo, IEP, Madrid, 1951.

AYUSO TORRES, F, La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada y Spínola, Fundación Francisco Elías de Tejada, Madrid, 1994.

AYUSO TORRES, M, ¿Después del Leviathan?. Sobre el estado y su signo, Editorial Speiro, Madrid, 1996.

BESTEIRO, J, Obras completas, tomos II y III, CEC, Madrid, 1983.

BOFARULL Y ROMAÑA Las Antiguas Cortes, el Moderno Parlamento, el Régimen Representativo Orgánico, Alcalá de Henares, 1945.

CALVO SOTELO, JOSE, El Estado que queremos, Editorial Rialp, Madrid, 1958.

DE AQUINO, T, La monarquía, Editorial Tecnos, Madrid, 1994.

DE AZCARATE, GUMERSINDO, Revista Nacional, III, Madrid, 1899.

DE CLARAVAL, B, De consideratione, III, 82.

DE CUSA, N, De concordantia catholica, III, c. 12 y 25.

DE LOS RIOS URRUTI, F, Obras completas, tomo III, Editorial Anthropos, Barcelona, 1997.

DE MADARIAGA, S, Anarquía o Jerarquía, Editorial Aguilar, Madrid, 1934. 5.

DE PADUA, M. Defensor Pacis, II.

DE VITORIA, F, De potestae Ecclesiae prior, q. 3ª, p. 3ª, 10, en Relecciones Teológicas, edición crítica de Fr. Luis Alonso Getino, tomo II, Madrid, 1934.

DIAZ, E, La filosofía social del Krausismo español, Editorial Cuadernos para el Diálogo, Edicusa, 1973.

ELIAS DE TEJADA, F, "Los Fueros como sistemas de libertades públicas concretas", Revista Arbor, 93-94, 1953.

ELIAS DE TEJADA, F, La monarquía tradicional, Editorial Rialp, Madrid, 1954.

FERNANDEZ DE LA MORA, G, Los teóricos izquierdistas de la democracia orgánica, Plaza y Janés, 1985.

FERNANDEZ DE LA MORA, GONZALO, "Democracia orgánica, viabilidad del modelo político y utopía en Eugenio Vegas Latapie", Revista Verbo, 243-244, marzo-abril 1986, pág. 477.

FERNANDEZ DE LA MORA, G, "El organicismo de Althusio", Revista de Estudios Políticos, 71, enero-marzo 1991.

GAMBRA CIUDAD, R, "Hacia una nueva estructura de la sociedad", en Varios autores, Contribución al estudio de los cuerpos intermedios, Editorial Speiro, Madrid, 1968.

GIERKE, OTTO VON, Teorías Políticas de la Edad Media, traducción de Piedad García-Escudero, CEC, Madrid, 1995.

GIL CREMADES, J.J, El Reformismo español, Editorial Ariel, 1969.

GINER DE LOS RIOS, Obras completas, Madrid, 1916-1936, vol. VIII.

GONZALEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS, Acción Española. Teología Política y nacionalismo autoritario en España. 1913-1936, Editorial Tecnos, Madrid, 1998.

GONZALEZ CUEVAS, PEDRO CARLOS, "El organicismo de Maeztu", Razón Española, 96, julio-agosto 1999, págs. 43-57.

LAMO DE ESPINOSA, J, Filosofía y Política en Julián Besteiro, Edicusa, Madrid, 1973.

LAPORTA, F.J, Adolfo Posada: Política y Sociología en la crisis del liberalismo español, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1974.

LOPEZ MORILLAS, J, El Krausismo español. Perfil de una aventura intelectual, Fondo de Cultura Económica, México, 1956.

LORCA NAVARRETE, J. F, Adolfo Posada: Teoría del Estado, Anales de la Universidad Hispalense, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Serie:Derecho, nº 15, Sevilla, 1973.

MORODO, RAUL, Acción Española. Orígenes ideológicos del franquismo, Alianza, Madrid, 1980.

PLATON, La República, IV, 10, 434 b, traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano, IEP, Madrid, 1949.

POSADA, A, España en Crisis, Editorial Caro Raggio, Madrid, 1923.

SAN AGUSTIN, La Ciudad de Dios, recogida en sus Obras completas, tomo XVI-XVII, edición preparada por Fr. José Morán, BAC, 1958.

SAN PABLO, Epístola a los romanos, XII, 4-5.

SANZ DEL RIO, J, Racionalismo armónico, 1857.

SANZ DEL RIO, J, Ideal de la Humanidad de la Vida, vol. II, 1860.

SUAREZ, F, Defensio Fidei, III, 1, 5, traducción bilingüe de E. Elorduy y L. Pereña, Madrid, 1975.

TERROY, E, Textos escogidos de Julián Sanz del Río, Ediciones de Cultura Popular, Barcelona, 1968.

TRUYOL Y SERRA, A, Los Principios del Derecho Público en Francisco de Vitoria, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1946.

VAZQUEZ DE MELLA, J, Obras completas, XV, Casa Subirana, Barcelona, 1932.

VEGAS LATAPIE, E, La frustración en la victoria, Editorial Actas, Madrid, 1995.